Exp. 2[redacted]
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 30 de abril de 2026

Sentencia núm. SCJ-SS-26-0616

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y [redacted], miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebran las audiencias, hoy 30 de abril de 2026, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición sumaria. Puntos de hecho

1.1 La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada de los recursos de casación interpuestos por: 1) [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], con domicilio en la calle El

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 2[redacted]
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 30 de abril de 2026

Seibo, núm. 140, sector [redacted], Distrito Nacional, imputado y civilmente demandado, actualmente recluido en el CCR-17 Najayo Hombres; 2) [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], [redacted], imputado civilmente demandado, actualmente recluido en el CCR-17 Najayo Hombres; y 3) [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], [redacted], provincia Santo Domingo, imputado civilmente demandado, actualmente recluido en el CCR-17 Najayo Hombres, todos contra la sentencia núm. 502-01-2025-SSEN-00155, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de noviembre de 2025, cuyo dispositivo copiado textualmente, se expresa de la manera siguiente:

> ***PRIMERO**: Rechaza los recursos de apelación, interpuestos en fecha: a) veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por parte del imputado [redacted] (a) Yankee, a través de su defensa técnica, Licdo. [redacted], Defensor Público; b) cinco (5) de junio del año dos mil veinticinco (2025), por*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *parte del imputado* [redacted] *(a) El Chino, a través de su defensa técnica, Licdo.* [redacted], *Defensor Público y c) cinco (5) de junio del año dos mil veinticinco (2025), por parte del imputado* [redacted] *(a) Kelvin, a través de su defensa técnica, Licdo.* [redacted], *Defensor Público, en contra de la sentencia penal marcada con el núm. 941-2025-SSEN-00075, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.* ***SEGUNDO****: Confirma la sentencia recurrida núm. 941-2025-SSEN-00075, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta decisión, por no haberse verificado en la sentencia los vicios señalados en los recursos.* ***TERCERO****: Exime a los recurrentes del pago de las costas penales generadas en grado de apelación por haber sido asistidos de abogados adscritos a la Oficina Nacional de Defensa Pública.* ***CUARTO****: Ordena la remisión de una copia certificada de la presente decisión al Juez de Ejecución de la Pena de la Provincia de San Cristóbal, para los fines correspondientes* [*sic*].

1.2 El Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 10 de abril de 2025, la sentencia núm. 941-2025-SSEN-00075, mediante la cual declaró

a [redacted] y [redacted] culpables de violar las disposiciones de los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal dominicano, y a [redacted] culpable de violar las disposiciones de los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal, 66 y 67 de la Ley núm. 631-16 sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados; y en consecuencia, los condenó a treinta (30) años de reclusión mayor.

1.3 Mediante la resolución núm. [redacted]-SRES-00529, de fecha 16 de marzo de 2026, esta Segunda Sala declaró admisible, en cuanto a la forma, el recurso de casación de que se trata, y fijó audiencia pública para el día 15 de abril de 2026, fecha en la que las partes expusieron sus conclusiones, decidiendo la Sala diferir la lectura del fallo del recurso para ser pronunciado en fecha 30 de abril de 2026, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

1.4 A la audiencia arriba indicada comparecieron los representantes de las partes recurrentes, recurrido y el Ministerio Público, quienes concluyeron de la forma siguiente:

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 2[redacted]
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 30 de abril de 2026

1.4.1 El Lcdo. [redacted] por sí y por el Lcdo. [redacted], defensores públicos, actuando en representación de [redacted], parte recurrente en el presente proceso, concluyó de la manera siguiente: *Primero: Que en cuanto a la forma tenga a bien declarar como bueno válido el presente recurso de casación por haber sido interpuesto de conformidad con la ley y el derecho. Segundo: En cuanto al fondo que esta honorable Sala de la Suprema Corte de Justicia tenga a bien dictar sentencia absolutoria a favor del recurrente tanto en el aspecto penal. Sin abandonar lo que son las conclusiones principales ordene lo que es una nueva valoración de lo que es el indicado recurso de apelación.*

1.4.2 El Lcdo. [redacted] por sí y por el Lcdo. [redacted], defensores públicos, actuando en representación de [redacted], parte recurrente en el presente proceso, concluyó de la manera siguiente: *Primero: Declarar como bueno y válido lo que es el indicado recurso de casación y, por vía de consecuencia, esta honorable Sala de la Cámara Penal tenga a bien dictar su propia decisión y proceda a dictar sentencia absolutoria en favor del señor* [redacted].

1.4.3 El Lcdo. [redacted] por sí y por el Lcdo. [redacted], defensores públicos, actuando en representación de [redacted], parte recurrente en el presente proceso, concluir de la

manera siguiente: *Único: Que esta honorable Sala de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien en cuanto al fondo declarar como bueno y válido el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto de conformidad con le ley y en consecuencia proceda sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas en la sentencia recurrida a dictar sentencia absolutoria a favor de dicho encartado.*

1.4.4 La Lcda. [redacted] por sí y por el Lcdo. [redacted], adscrito al Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas (Relevic), actuando en representación de [redacted] y [redacted], parte recurrida en el presente proceso, concluyó de la manera siguiente: *Primero: En cuanto a la forma que se declare bueno y válido el presente recurso incoado por las partes recurrentes. Segundo: En cuanto al fondo que se rechace en todas sus partes el presente recurso de casación incoado por la parte recurrente y que se confirme en todas sus partes la sentencia marcada con el núm. 502-01-2025-SSEN-00155, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional de fecha 14 de noviembre de 2025, por no haber constatado la presencia de los vicios denunciados, por los recurrentes ya que el Tribunal a quo fundamentó y motivó con una correcta aplicación de las normas en apreciación de los hechos y una justa valoración de las pruebas. Tercero: Que*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

las costas sean declaradas de oficio ya que las partes están representadas por un servicio gratuito.

1.4.5 La Dra. [redacted], procuradora adjunta a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, concluyó de la manera siguiente: *Único: Que esta honorable Sala tenga a bien rechazar los recursos de casación interpuestos por* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *toda vez que la decisión impugnada contiene una motivación debidamente fundamentada en derecho, se verifica que los jueces de la corte a qua ejercieron correctamente sus atribuciones al acoger la decisión de primer grado por encontrarse ésta sustentada en una relación lógica y coherente entre los hechos y en derecho, asimismo no se advierte inobservancia ni errónea aplicación de disposiciones jurídicas de orden legal o constitucional que pudieran configurar arbitrariedad o justificar la procedencia de la casación procurada.*

1.5 Asimismo, a la audiencia comparecieron algunas de las partes, las cuales manifestaron:

1.5.1 El recurrido [redacted] manifestó lo siguiente: *Que se haga justicia.*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

1.5.2 El recurrente [redacted] manifestó lo siguiente: *Buenos días honorables magistrados, yo solo quiero que se haga justicia, porque he sido condenado por un video, supuestamente ellos, y ni siquiera el video no lo mostraron en ninguna de la audiencia*.

1.5.3 El recurrente [redacted], manifestó lo siguiente: *Buenos días honorables, de mi parte yo pido que se haga una revisión de la situación de la sentencia, porque según el expediente se no dice en ningún lugar que a mí me ocuparon ninguna de las evidencias que aparecen en el expediente, entonces a mí me usaron, al testigo mi fue que le allanaron olas pertenencias que la usan como evidencia en mi contra, o sea, si a mí me allanan y me agarran la propiedad a mí, en mi poder y yo acuso a otra persona, entonces como es que el hecho lo cometí yo, donde lo agarraron en poder de quien está siendo testigo del caso*.

Vista la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, G. O., núm. 11076, del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba su reglamento de aplicación.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 2[redacted]
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 30 de abril de 2026

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada Nancy I. Salcedo Fernández, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y [redacted].

II. Medios en los que se fundamentan los recursos de casación

2.1 El recurrente, [redacted], propone en su recurso de casación, el siguiente medio:

> ***Único Motivo:*** *Sentencia manifiestamente infundada por falta de estatuir y motivación insuficiente; violación a un precedente constitucional sobre el test de debida motivación TC/0009/13.*

2.1.1 En su único medio de casación, el recurrente arguye, fundamentalmente, en lo siguiente:

> *… La Corte […] no responde de manera adecuada los planteamientos […] relativos a la valoración de la prueba […] se limita analizar el testimonio de las víctimas […] la respuesta a los medios la cual se da de forma genérica […] se responden en conjunto con la promovida por los dos co-recurrentes […] entendimos como valoradas de forma incorrecta citamos […] la declaración del señor [redacted] […] indica que las personas que*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *cometieron el delito fueron dos flacos en un motor […] no fue respondido por la Corte […] presentamos objeción a la corroboración del testimonio, pues el mismo se basa en lo que vieron de un video, sin embargo, dicho video no fue presentado […] constituyendo de este modo el vicio de falta de motivación y omisión de estatuir […] también se criticaron los testimonio del […]* [redacted], *quien únicamente refiere alquilar un vehículo al […]* [redacted], *[…] y […]* [redacted] *quien indicó que hizo un informe sobre otro informe […] no tuvo contacto con la prueba directa, situaciones que en nada vinculan […] tampoco fueron respondidas […] por la corte a qua…*

2.2 El recurrente, [redacted], propone en su recurso de casación, el siguiente medio:

> ***Único Motivo:*** *Sentencia manifiestamente infundada (Art. 426 numeral 3), inobservancia en una norma jurídica 172 y 333 C. P. P. y de la falta de motivación en el plano jurídico de la sentencia por omisión de estatuir.*

2.2.1. En su único medio de casación, el recurrente argumenta, en resumen, en lo siguiente:

> *… No se emiten parámetros suficientes de motivación, en cuanto a […] nuestro primer medio […] respecto de la errónea valoración de los medios de pruebas […] se limita a dar transcripción a la sentencia dada por el tribunal de primer grado, pero de ninguna manera contesta los vicios […] respecto […] el testimonio dado por la víctima testigo*

Av. [redacted], *Esq.* [redacted], *Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.*[redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

> *Brenda y las contradicciones […] establecimos que […] no encontraban corroboración periférica […] ni siquiera le establece […] en que estas declaraciones pueden romper con su estado de presunción de inocencia […] Lo mismo sucede con las declaraciones del señor [redacted] […]. Respecto de nuestro segundo medio […] La corte sigue refiriendo […] de las pruebas presentadas […] sin dar respuesta […] no le fue ocupado ningún teléfono celular, tampoco se le practicó ningún tipo de allanamiento a su persona y tampoco en su vivienda […] utilizó frase rutinarias y afirmaciones dogmática para no dar respuesta a lo solicitado […] por el delito de violencia intrafamiliar y además establecer en sus motivaciones que hubo agresión sexual […] por lo que la […] pena en la especie resulta desproporcionada…*

2.3 El recurrente, [redacted], propone en su recurso de casación, el siguiente medio:

> ***Único Motivo:*** *Sentencia manifiestamente infundada (artículos 426.3 del Código Procesal Penal), por la de disposiciones del orden legal y constitucional, por falta de motivos por la violación al artículo 40.1 de la Constitución dominicana y al artículo 24 de la normativa procesal penal.*

2.3.1 En su único medio de casación, el recurrente denuncia, en síntesis, lo siguiente:

> *… La sentencia […] debía contener la respuesta a cada recurso en particular […] en cada recuso se abordaba puntos distintos, solo el recurso del […] Carlos Daniel*

> *Herrera tenía cuatro (4) medios recursivos […]. En el primer medio establecimos […] los agentes […] realizaron un interrogatorio ilegal […]. En el segundo medio establecimos […] que el tribunal de erró al momento de fijar los hechos […] los testimonios que eran de carácter referencial […] fundamentaron su versión en videos que nunca fueron aportados […] afirmó hechos que nunca fueron probados […]. En el tercer medio establecimos […] el tribunal de juicio realizó una errónea valoración de las pruebas […] Como cuarto y último medio el recurrente estableció la falta motivación en el sentido de que […] el tribunal de juicio no respondió la solicitud de exclusión del acta de allanamiento ni respondió las conclusiones de la defensa […]. La Corte […] no se dio contestación alguna a los argumentos planteados […] se limitó únicamente a repetir lo establecido por el tribunal de juicio […] si […] hubiese observado los 4 medios […] había podido llegar a la conclusión de que los elementos probatorios […] eran ilegales y insuficientes para destruir la presunción de inocencia…*

III. Motivaciones de la corte de apelación

3.1 Con respecto a los alegatos expuestos por los recurrentes, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, reflexionó en el sentido, de que:

> *… Los testimonios de las víctimas [redacted] y [redacted] no fueron valorados de manera aislada como prueba de imputación, sino que se corroboraron con otros medios probatorios,*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

entre ellos las declaraciones de los oficiales actuantes [redacted], [redacted] y […] [redacted], quienes narraron […] el proceso investigativo que permitió identificar a los encartados […] En cuanto a los medios de prueba periciales y documentales, esta instancia […] constata que el tribunal […] valoró adecuadamente […] los agentes investigadores […] fueron coherentes entre sí, informe […] pericial del Inacif y experticia tecnológica que vinculan los dispositivos ocupados a los acusados con la planificación y ejecución del hecho, actas de allanamiento y ocupación, válidamente instrumentadas conforme al artículo 180 del Código Procesal Penal […] que documentan los hallazgos (abrigo, celular y motocicleta) que coinciden con […] las cámaras de seguridad, así como pruebas testimoniales […] corroboran la vinculación de los encartados con los vehículos y la motocicleta utilizada […]. Otra prueba correlacionada fueron las periciales tecnológicas el perito [redacted] (Inacif) certificó la extracción de información digital del celular ocupado, identificando mensajes y videos que evidencian la planificación del asesinato y la comunicación entre los acusados, posteriormente […] [redacted] […] corroboró dichas extracciones, estableciendo correspondencia entre los contactos "Yankee" y "El Chino", estas evidencias tecnológicas, obtenidas y certificadas legalmente, constituyen prueba directa de la planificación y ejecución concertada […] entendemos que las defensas no llevan la razón en los motivos que sustentan sus recursos […] cumplir con las exigencias procesales de motivación establecidas en los artículos 172 y 173 del Código Procesal Penal dominicano, con una valoración racional y

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *concatenada de los elementos de prueba, conforme a la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de la experiencia…*

IV. Consideraciones de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

4.1 De entrada, es conveniente referir, de forma sintetizada, los hechos que estimó acreditados el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y que fueron debidamente corroborados por la corte de apelación, con el objetivo de contribuir a una mejor comprensión del caso. Estos hechos se contraen, en lo esencial, a que:

a. En fecha 7 de mayo de 2024, siendo aproximadamente las 12:50 P. M., la víctima, [redacted], se encontraba en la calle Baltasar Álvarez, esquina Felipe Vicini Perdomo, momento en que el imputado [redacted] (a) Yankee se presentó al lugar en compañía de otro individuo, a bordo de un vehículo (carro), para ubicar y confirmar el lugar donde se encontraba la víctima.

b. Posteriormente, los acusados [redacted] (a) El Chino y [redacted] (a) Kelvin se

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

presentaron al lugar a bordo de una motocicleta, instante en el que el imputado [redacted] (a) Kelvin le propinó múltiples disparos en varias partes de su cuerpo con un arma de fuego, las cuales le ocasionaron la muerte inmediatamente, en tanto que uno de ellos le provocó una herida con entrada en región occipital sin salida, produciéndole una anoxia cerebral.

4.2 Establecido lo anterior, corresponde que esta Suprema Corte de Justicia se pronuncie sobre el fondo de los recursos de casación interpuestos.

4.3 En el desarrollo de su único medio de casación, el recurrente [redacted] argumenta, esencialmente, que la corte de apelación no responde adecuadamente su recurso de apelación, en especial en lo concerniente a los planteamientos dirigidos contra la valoración de los medios de prueba, como son que el agente [redacted] indicó que las personas que cometieron los hechos eran flacos, pero este es sumamente obeso, que ese testimonio no se corroboró con ningún elemento de convicción, en tanto que sus declaraciones se basaron en un video que no fue incorporado al proceso, además de que [redacted] solo refirió que alquiló un vehículo a [redacted], mientras que [redacted]

[redacted] solo indicó que elaboró un informe sobre otro informe, de modo que ningún elemento de prueba lo vincula. Sin embargo, estos argumentos fueron respondidos por la corte de apelación, incurriendo en vicios de falta de motivos y omisión de estatuir.

4.4 Para contestar esas cuestiones es indispensable examinar las motivaciones de la sentencia recurrida, con el objetivo de verificar si la Corte *a qua* cumplió con su obligación de hacer constar en su decisión las cuestiones de hecho y de derecho que la sustentan, es decir, establecer las razones por las que entendió que los argumentos planteados en el recurso de apelación no procedían, aunque sea de forma concisa, pues la correcta fundamentación de una sentencia no se cumple necesariamente con una extensa o exhaustiva motivación.[1]

4.5 En ese tenor, el análisis de la sentencia recurrida revela que la corte de apelación examinó la sentencia condenatoria, estableciendo que los testimonios de las víctimas [redacted] y [redacted], no fueron valorados de forma aislada, sino que se corroboraron con otros medios de prueba, como son las declaraciones de los agentes [redacted], Miguel

[1] Sentencia núm. 4, de fecha 27 de noviembre de 2019, B. J. 1308, Salas Reunidas, SCJ.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Saldaña y [redacted], quienes narraron el proceso investigativo que les permitió identificar a los acusados.

4.6 Asimismo, la corte de apelación estableció que los agentes fueron coherentes con el informe pericial que vinculan los dispositivos ocupados a los acusados, aunque no establece cuales son de forma concreta, además de las actas de allanamiento válidamente incorporadas, conforme dispone el artículo 180 del Código Procesal Penal vigente en ese momento, documentan los hallazgos que coinciden con lo observado en las cámaras de seguridad, como son el abrigo, celular y motocicleta utilizada para cometer el hecho.

4.7 Igualmente, la Corte *a qua* resaltó que el informe pericial tecnológico expedido por [redacted], certificó la extracción de información digital del celular ocupado, identificando mensajes y vídeos que demostraron la planificación del asesinato, lo que posteriormente fue corroborado por el agente [redacted], quien corroboró la operación, estableciendo la correspondencia con los contactos "Yankee" y "El Chino".

4.8 Solo en función de lo anterior, la corte de apelación concluyó estableciendo que ninguno de los recurrentes tenía razón en los motivos

de sus respectivos recursos de apelación, sin contestar concretamente ninguno de ellos. Es decir, para esta Segunda Sala la sentencia recurrida contiene un resumen de los motivos de la sentencia condenatoria, pero no refleja ningún examen o análisis crítico, sobre todo en el marco de los vicios invocados en los recursos de apelación que estaba obligada a contestar.

4.9 Por poner como ejemplos, el acusado [redacted] tiene razón cuando afirma que de los fundamentos de la sentencia impugnada no se advierte la respuesta explícita o implícita a los argumentos planteados en el sentido de que el agente [redacted] indicó que las personas que cometieron los hechos eran flacos, pero este es sumamente obeso, además de que no podía ser corroborado por los supuestos vídeos de las cámaras de seguridad porque estos no fueron incorporados al proceso. Pero más importante aún, la corte de apelación no estableció cómo los medios de prueba vinculan de forma concreta a los imputados, lo que debe ser censurado por esta Segunda Sala, en la medida en que la corte de apelación ciertamente incurrió en los vicios de insuficiencia de motivos y omisión de estatuir.

4.10 Lo anterior contesta el único medio de casación planteado

por el recurrente [redacted], en el que denuncia, en resumen, que la corte de apelación se limita a transcribir la sentencia de primera instancia, pero no contesta ninguno de los vicios que le fueron planteados, como son los relativos al testimonio de la víctima Brenda y las contradicciones en las que incurrió, además de que no encontró corroboración periférica, como también ocurre con el testimonio de [redacted], respecto del cual, la corte de apelación tampoco estableció como sus declaraciones rompen su estado de presunción de inocencia. Asimismo, entiende que la sentencia recurrida tampoco contiene la respuesta al segundo medio, independientemente de lo cual no se le ocupó ningún celular, ni en su contra se practicó ningún allanamiento, el cual fue realizado a espaldas del Código Procesal Penal.

4.11 Y es que, aunque la corte de apelación estableció que [redacted] y [redacted] se corroboraron con los testimonios de los agentes [redacted], esta no estableció de forma concreta como se produce dicha corroboración, especialmente para vincular al recurrente [redacted], quien argumentó en su recurso de apelación que no se le practicó ningún allanamiento, ni se le ocupó ningún teléfono celular, sin mencionar que cuestionó la legalidad

del registro practicado en la casa de otro coimputado, en el entendido de que agentes policiales tomaron sus declaraciones vulnerando el Código Procesal Penal, lo que claramente no fue respondido por los jueces que integran la corte de apelación, aunque se trataba de un argumento de índole constitucional.

4.12 Lo mismo ocurrió con el único medio de casación propuesto por [redacted], en el sentido de que la corte de apelación realmente no contestó los argumentos que planteó en relación a que los agentes realizaron un interrogatorio ilegal durante el allanamiento, producto del cual un coimputado mencionó su nombre, lo que debió generar la exclusión de los medios de prueba y, consecuentemente, su absolución, entre otros cosas, como son que los propias agentes policiales reconocieron que no pudieron identificar los rostros de las personas que cometieron los hechos e incurrieron en diversas contradicciones, sobre todo en cuanto a las vestimentas de los participantes y la entrega de la motocicleta, nada de lo cual fue contestado por la corte de apelación.

4.13 Más claramente, la corte de apelación no contestó ninguno de esos argumentos, limitándose a la mera transcripción de la sentencia de primera instancia.

4.14 En ese sentido, para esta Corte de Casación resulta evidente que la Corte *a qua* no satisfizo los estándares de la debida motivación, pues ese órgano jurisdiccional no respondió los argumentos planteados en los recursos de apelación, como era su obligación, por lo que, violó derechos constitucionales y convencionales de los recurrentes.

4.15 El Tribunal Constitucional ha establecido que […] *la debida motivación de la sentencia* […] *constituye un derecho que cada individuo posee frente al juez o tribunal* […][2] Como también que [….] *el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.*[3]

4.16 Claro está, se debe indicar que la mayoría de los vicios identificados no pueden ser subsanados por esta Suprema Corte de Justicia, en la medida en que el déficit de motivación afecta principalmente aspectos de puro hecho, los cuales escapan a nuestra competencia. Y es que, el recurso de casación procede exclusivamente

[2] Sentencia TC/0082/17, de fecha 9 de febrero de 2017.
[3] Sentencia TC/0009/13, de fecha 11 de febrero de 2013.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

por la inobservancia o errónea aplicación de las reglas de derecho, quedando fuera de su alcance las cuestiones de hecho, especialmente cuando derivan de la ponderación o valoración de los medios de prueba.

4.17 En consecuencia, luego de identificar los vicios de motivación argumentados, procede casar íntegramente la sentencia recurrida, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 444.2 del Código Procesal Penal, enviando el proceso por ante una sala diferente de la misma corte de apelación, para que conozca nuevamente los recursos de apelación interpuestos, corrigiendo los vicios de motivación retenidos.

V. De las costas procesales

5.1. Sobre la cuestión de las costas, el artículo 250 del Código Procesal Penal[4] dispone que toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, además de que las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente. Así mismo, cuando una decisión es casada por

[4] Ley núm. 97-25, de fecha 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces o juezas, las costas pueden ser compensadas.

VI. Dispositivo

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

FALLA

Primero: Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por [redacted], contra la sentencia núm. 502-01-2025-SSEN-00155, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de noviembre de 2025, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente decisión.

Segundo: Casa íntegramente la mencionada sentencia y envía el proceso ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que valore nueva vez los recursos de apelación interpuestos por los ahora recurrentes en casación.

Tercero: Compensa las costas del

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

procedimiento, por los motivos expuestos.

Cuarto: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia la notificación de la presente decisión a las partes del proceso.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez,* [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe, que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa. *VL/Gg/Are*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]